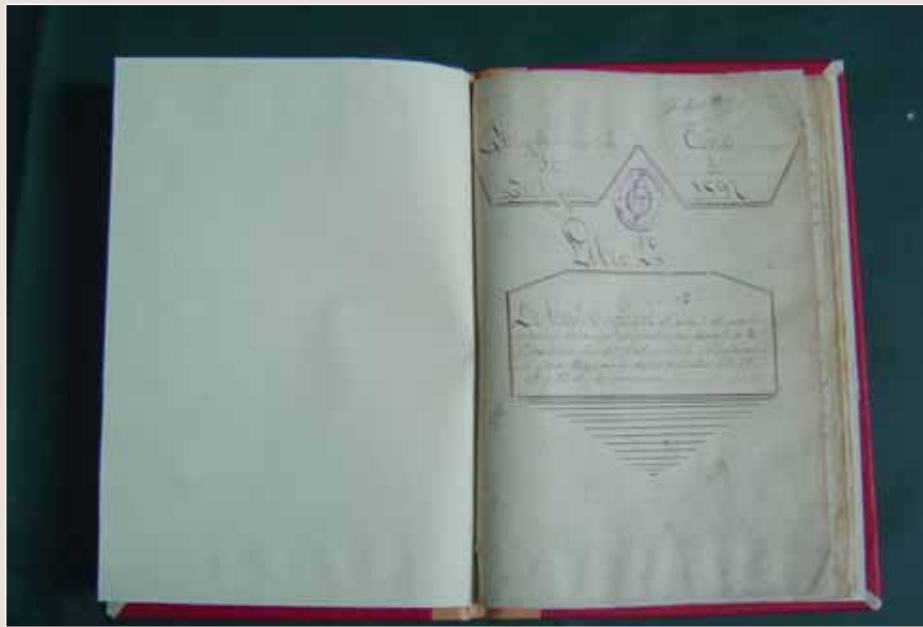


Los libros del Registro Civil de Perdiguera como fuente de investigación histórica

Libro de Actas de Nacimientos, 1910-1917. Libro de Transcripción de Actas de Matrimonios Canónicos, 1889-1896. Libro de Transcripción de Actas de Matrimonios Canónicos, 1897-1899. Libro de Actas de Inscripción de Matrimonios Canónicos, 1889-1896. Expediente para la reconstrucción parcial del Registro Civil de Perdiguera, 1953.



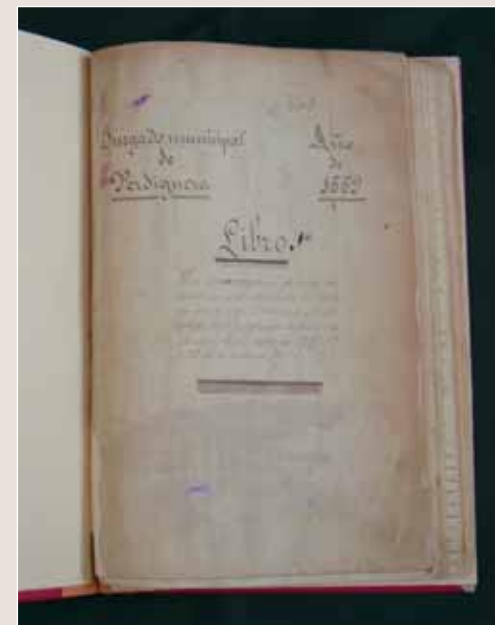
Libro de Transcripción de Actas de Matrimonios Canónicos
1897-1899
315 x 222 x 4 mm.
Manuscrito en papel
Encuadernación en piel, guaflex y pergamino



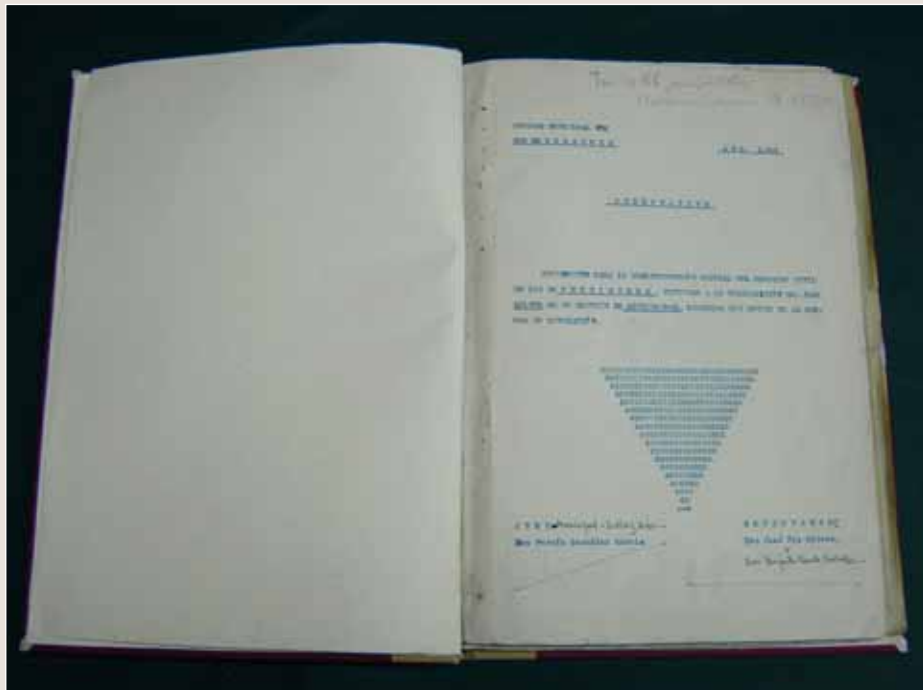
Libro de Actas de Inscripción de Matrimonios Canónicos
1889-1896
330 x 236 x 4 mm.
Impreso y manuscrito en papel
Encuadernación en piel, guaflex y pergamino



Libro de Actas de Nacimientos
1910-1917
309 x 220 x 35 mm.
Impreso y manuscrito en papel
Encuadernación de cartón y piel



Libro de Transcripción de Actas de Matrimonios Canónicos
1889-1896
324 x 223 x 4 mm.
Manuscrito en papel
Encuadernación en media piel, guaflex y pergamino

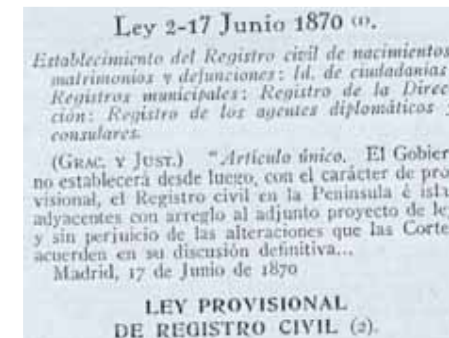


Expediente para la reconstrucción parcial del Registro Civil de Perdiguera
1953 (1932-1938)
330 x 240 x 20 mm.
Mecanografiado, impreso y manuscrito en papel
Encuadernación en piel, guaflex y pergamino

Archivo Municipal de Perdiguera, Sección Registro Civil.
PERDIGUERA.

LA CREACIÓN DE LOS LIBROS DEL REGISTRO CIVIL¹

A raíz de la entrada en vigor de la *Ley Provisional 2/1870, de 17 de junio, del Registro Civil*, se exigió a todos los municipios la creación de un Registro Civil en el que se debían inscribir los datos referentes al estado civil y a la capacidad de todos los españoles. Así, éste registro quedaba dividido en cuatro secciones: nacimientos, matrimonios, defunciones y ciudadanía.



Ley del Registro Civil, 1870.

Este sistema en pro del conocimiento y el control de las sociedades cuenta con precedentes desde la Antigüedad; ya en Grecia y en Egipto se realizaron registros de los nacimientos de varones. Asimismo, en el Imperio romano, aunque sin periodicidad alguna, se efectuaron censos e incluso se ha señalado la posible existencia de diversos tipos de *albumes* en los que se recogían los datos relativos a los nacimientos, las defunciones y la ciudadanía. Esta tradición se extendió hasta la época bizantina, de donde la Iglesia Católica probablemente extrajo la idea de crear los registros eclesiásticos. Aunque a lo largo de la Edad Media el

empleo de estos registros fue en aumento, el crecimiento del protestantismo se convirtió en el verdadero detonante para que tras el Concilio de Trento la Iglesia retomara el interés por conocer su número de fieles. Para ello regularizó la creación y la salvaguarda de los libros parroquiales, que en principio sólo comprendieron los bautismos y los matrimonios, pero que por su utilidad, finalmente también incluyeron las defunciones. Este sistema, basado en el registro de la celebración de los sacramentos, se completó en 1747 con la obligación de elaborar un libro de Matrícula en el que los párrocos inscribían a quienes cumplían o no con el precepto de comunión y confesión; en él se debía expresar cada casa y familia, indicando incluso a los emigrantes o ausentes y el estado civil de los mismos. Este registro, a pesar de sus limitaciones, pues no incluye a los párvulos, sirve a los historiadores como un precedente del actual censo, que entonces no era anual ni tan sistemático como el de hoy en día². Dada su utilidad, los libros parroquiales fueron adquiriendo gran importancia, pues incluso sus asientos fueron admitidos como prueba en contenciosos civiles. Muestra de ello es que la Iglesia en 1749 instauró una ley que obligaba a todos los preladados a: “que se pusiese todo cuidado a fin de que los libros parroquiales estuvieran bien custodiados y con total seguridad en sus iglesias”³.

Otro de los referentes para la creación del Registro Civil en España fue la instauración en Francia de esta institución, que comenzó a funcionar en 1804 a raíz del Código Civil de Napoleón. Éste, fruto de la Revolución Francesa, abogaba por la separación entre Iglesia y Estado.

¹ Agradecemos la colaboración de Inocencia Murillo Bailo, María Pilar Nasarre de Letosa Julián, Ayuntamiento de Perdiguera, Archivo Municipal de Perdiguera, José Luis Ledesma Vera, Ricardo Bueno Castel, María del Rosario Mendieta Paricio.

² A pesar de que el siglo XVIII fue el más prolífico en cuanto a la elaboración de censos se refiere, al margen de siete recuentos no muy fiables, únicamente cuenta con los de Aranda (1768), Floridablanca (1787), Godoy (1797) y las estimaciones de Calomarde (1800).

³ *Legislación sobre el Registro Civil*, Cívitas, Madrid, 2004.



Eugenio Montero Ríos.

La incapacidad de los registros eclesiásticos para describir todos los aspectos de la sociedad española de fines del siglo XIX, implicó la necesidad de crear el Registro Civil. El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Ríos⁴, hizo hincapié en este aspecto cuando en 1870 presentó ante las Cortes el proyecto de ley del Registro Civil⁵. Éste consideraba los libros parroquiales “incompletos y defectuosos”, principalmente porque sólo concebían el matrimonio como un sacramento y no como una unión civil.

Aunque en España no se pudo poner en marcha el Registro Civil hasta 1871, existieron numerosos precedentes a lo largo del siglo XIX, siempre vinculados con la ideología liberal y sufriendo la alternancia política propia de los gobiernos decimonónicos españoles. A fines del Trienio Liberal se creó el germen del actual Registro Civil, a través de la ley municipal de 3 de febrero de 1823 por la que se disponía que en la secre-

taría de cada municipio debía existir un Registro Civil. Con el retorno del absolutismo que marcaría la llamada “década ominosa”, esta disposición no pudo llevarse a cabo ya que este nuevo gobierno, apelando al legitimismo, restableció íntegramente la situación institucional anterior a 1820. Retirada la anterior prescripción, el 24 de enero de 1841, aunque bajo otra forma, se llevó a cabo otro intento por parte del gobierno progresista de Espartero. A pesar de que esta ley se puso en marcha en algunos municipios españoles, en general, se dejó sin efecto por la Real Orden del 24 de mayo de 1845, fruto del programa conservador de Narváez. Éste no podía auspiciar la validez del matrimonio civil, ya que retomó el apoyo a la Iglesia tras los procesos desamortizadores decretados por el anterior gobierno.

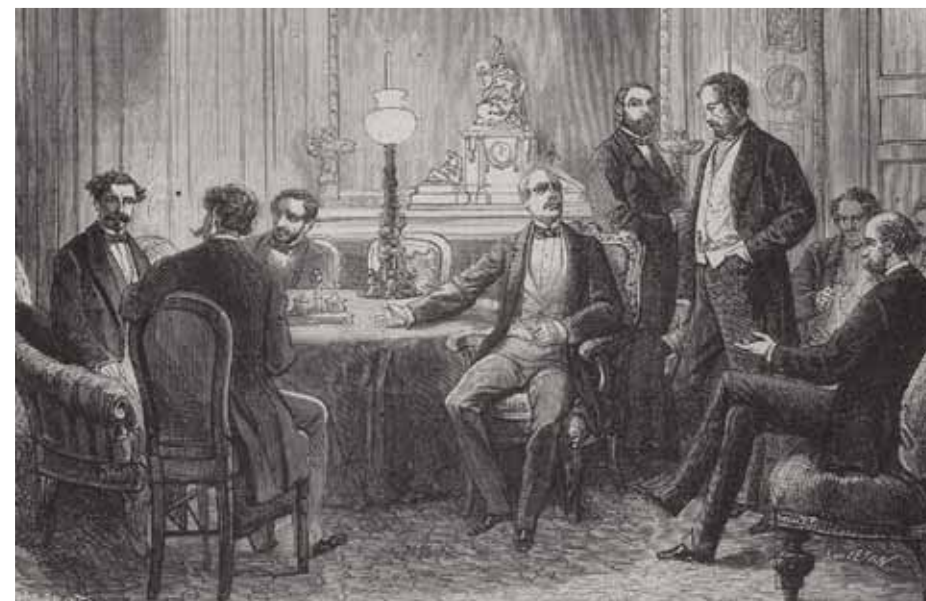
Los auténticos prolegómenos del actual Registro Civil comenzaron durante el Sexenio Revolucionario, pues el proyecto del libro primero del Código Civil, presentado a las Cortes Constituyentes el 21 de mayo de 1869, ya contenía un libro dedicado al Registro Civil, aunque éste todavía no se llevara a cabo. Finalmente, tras “La Gloriosa” y con la innovadora Constitución de 1869, significativa por su amplitud democrática y su laicismo, se introdujo la libertad de culto. Esta novedad exigía la creación de un Registro Civil, es decir, una institución que reuniera los datos de todos los españoles al margen de sus creencias, pues en este aspecto los libros parroquiales eran del todo excluyentes.

⁴ Eugenio Montero Ríos (Santiago de Compostela, 1832-Madrid, 1914) obtuvo la Cátedra de Derecho Canónico de Oviedo en 1859, la de Santiago en 1860 y la Central en 1864, comenzó su andadura política en el Partido Progresista, momento en el que fundó el periódico *La Opinión Pública*. Tras participar en “La Gloriosa” y en la configuración de su Constitución, Montero fue diputado de la Provincia de Pontevedra, y en el gobierno de Prim pasó a ocupar la cartera de Gracia y Justicia junto al radical Ruiz Zorrilla. Posteriormente ingresó en el Partido Democrático progresista y en 1882 fundó junto a Serrano la Izquierda Democrática. Este político eficaz y progresista fue en dos ocasiones Ministro de Gracia y Justicia durante el breve reinado de Amadeo de Saboya y con la Restauración borbónica también lo fue de Fomento. Asimismo ocupó los cargos de Senador vitalicio, Presidente del Tribunal Supremo, del Senado y del Consejo de Ministros en 1905. Estuvo muy vinculado a la Institución Libre de Enseñanza, de la que fue nombrado rector en 1877. Montero destaca porque a su iniciativa se debe la creación de la Ley de Matrimonio y Registro Civil y también la de la Ley Orgánica del Poder Judicial, V.V.A.A., *Enciclopedia de Historia de España, Diccionario biográfico*, Vol. IV, Alianza Editorial, Madrid, 1991, pp. 583 y 584.

⁵ *Ley Provisional 2/1870, de 17 de junio, del Registro Civil*.

Así surgió la *Ley Provisional 2/1870, de 17 de junio, del Registro Civil* que completada por el *Reglamento, de 13 de diciembre de 1870, para la ejecución de las leyes de matrimonio y Registro civil*, implantó tal registro por primera vez para todo el Estado español con muchas de sus actuales características generales. Éste debía comprender las inscripciones relativas a: nacimientos, matrimonios, emancipaciones, reconocimientos y legitimaciones, defunciones, naturalizaciones y vecindad, las sentencias firmes de nulidad o divorcio de los matrimonios canónicos y los demás actos concernientes al estado civil de las personas⁶.

Dicha ley se creó durante la regencia del General Serrano, que a pesar de ocupar el cargo de Jefe de Gobierno, no fue más que la sombra política del General Prim. Éste último, durante su corto mandato finalizado con su asesinato, fue capaz de mantener los principios de la Constitución de 1869 y sobre todo la convivencia entre las reformas progresistas y la defensa del régimen monárquico. Durante su gobierno, Prim comenzó a confeccionar el conjunto legislativo del país a través de un amplio corpus legal, coordinado por Montero, entre el que se encuentran la *Ley Provisional 2/1870, de 17 de junio, del Registro Civil* y la *Ley, de 18 de junio de 1870, de Matrimonio Civil*. Esta última era todavía más innovadora que la anterior, ya que con ella la forma civil del matrimonio pasaba a ser obligatoria relegando el matrimonio canónico a términos opcionales. La ley relativa al Registro Civil no entró en vigor hasta el 1 de enero de 1871 y aunque fue titulada como “provisional”, excepto por la inclusión de algunos ordenamientos posteriores, se mantuvo en vigor sin apenas variaciones hasta ser substituida por la actual ley de 1957, que comenzó a regir junto a su reglamento el primero de enero del año siguiente.



Sesión del Consejo de Ministros en La Granja, 1870.

⁶ *Ley Provisional 2/1870, de 17 de junio, del Registro Civil*, Arts. 1.º al 4.º.

De esta forma, se abrió la veda al proceso modernizador y unificador de la Justicia española que dejó de lado la caótica y absolutista administración del Antiguo Régimen y llevó a cabo la construcción política y administrativa del Estado liberal, muy cercano al que conocemos hoy en día. Asimismo, gracias a la influencia de la Escuela Histórica del Derecho, se transformó la perspectiva de la codificación y se fueron conformando las leyes más importantes e innovadoras de fines de siglo XIX: *Ley de Enjuiciamiento Civil* (1855), *Ley Hipotecaria* (1861), *Ley del Notariado* (1862), *Ley de Aguas* (1866), *Ley de Registro Civil* (1870) y *Ley de Matrimonio Civil* (1870)⁷.

Posteriormente, fue el moderantismo de la Restauración el que tomó el relevo en la sistematización del Estado español, heredando los principios liberales creados en Cádiz y defendidos por el Trienio. Éstos habían sufrido durante todo el siglo XIX los altibajos políticos característicos de esta centuria y finalmente cristalizaron en el Código Civil de 1889, muy influenciado por el napoleónico y por el precedente español de 1851. La actual *Ley, de 8 de junio de 1957, reguladora del Registro Civil*⁸, también publicada como “provisional”, sigue siendo la referencia básica en estas cuestiones, a pesar de haber sufrido algunas reformas para adaptarla a lo ocurrido en los últimos años⁹.

⁷ BAHAMONDE, A. y MARTÍNEZ, J. A., *Historia de España del siglo XIX*, Cátedra, Madrid, 1994.

⁸ *Ley, de 8 de junio de 1957, reguladora del Registro Civil*.

⁹ Modificados los arts. 54 y 55 por la *Ley 40/1999, de 5 de noviembre, sobre Nombre y Apellidos y Orden de los Mismos*; el art. 58 por la *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*; el art. 23 por la *Ley 12/2005, de 22 de junio*; los arts. 46, 48 y 53 por la *Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer Matrimonio*; el art. 20.1.º por la *Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio*; y los arts. 16 y 18.2.º por la *Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso a la productividad*.



Ayuntamiento de Perdiguera.

LOS FONDOS DEL ARCHIVO DEL REGISTRO CIVIL DE PERDIGUERA

El Archivo Municipal de Perdiguera posee numerosos fondos históricos, pues se conservan importantes documentos relativos a la localidad desde el siglo XIII, sobre todo aquellos relacionados con el campo diplomático¹⁰. Podríamos incluir al Archivo del Registro Civil dentro de tan valiosa colección bibliográfica, ya que cuenta con todos los fondos desde su creación en 1871, un hecho poco habitual dada la terrible destrucción que sufrieron los archivos españoles durante la Guerra Civil. Todos estos testimonios documentales facilitan la reconstrucción de la historia de esta localidad desde fines del XIX hasta la actualidad.

Como se ha señalado anteriormente, la legislación estatal sobre la creación del Registro Civil nació en 1870, aunque algunas localidades no la pusieron en marcha hasta varios años después. Sin embargo, en otros lugares de España comenzaron a inscribir a sus miembros en dicho registro desde épocas muy tempranas, tomando como referencia los precedentes de la ley vigente desde 1871. Un ejemplo de esto último fue lo ocurrido en Cataluña, donde algunas localidades, como la propia Barcelona, cuentan con Registro Municipal desde 1841¹¹. Aragón acató la legislación implantada en todo el territorio nacional y comenzó a poner en marcha el Registro Civil en 1871. De igual modo lo hizo Perdiguera, pues este municipio cuenta con todos los libros de dicho registro desde su creación, excepto en el caso de los relativos a la sección de matrimonios que comenzó en 1872.

¹⁰ SAN VICENTE, A., “El archivo histórico del municipio de Perdiguera”, *Jerónimo Zurita. Cuadernos de Historia*, 33-34, I.F.C., Zaragoza, 1979.

¹¹ TAJER MIR, M., “Estadísticas de Barcelona 1841-1960”, *Revista Fuentes Estadísticas*, Fuentes autonómicas, n.º 50, Instituto Nacional de Estadística, Madrid, 2001.

El Ministerio de Gracia y Justicia encomendó este instrumento registral bajo la salvaguardia de los Tribunales de Justicia que, en un escalafón menor, delegaban en los Juzgados Municipales. Este es el caso de Perdiguera, localidad en la que el Registro Civil formaba parte del Juzgado Municipal, institución que a pesar de contar con entidad propia, se encontraba situada en el Ayuntamiento y dependía del Juzgado de Primera Instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza. El encargado de dicho juzgado era el Juez Municipal, asistido además por su delegado y por el secretario del registro. Al menos desde 1953 se tiene constancia de que el Juzgado Municipal de Perdiguera pasó a denominarse Juzgado de Paz¹², aunque la esencia de ambas instituciones siguió siendo la misma. En las poblaciones pequeñas, al no existir Juzgado de Primera Instancia o Instrucción, los municipios cuentan con un Juzgado de Paz, conformado por miembros de la localidad elegidos por el Ayuntamiento, que entre otras atribuciones se encontraba la de tener a su cargo los Registros del Estado Civil, siendo responsables de su custodia y redacción.

De esta forma, se conformó el amplio patrimonio bibliográfico del Registro Civil de Perdiguera, dividido en tres de las secciones propias de dicha administración:

Sección 1ª, nacimientos. Compuesta por dieciséis tomos: desde el 14 de enero de 1871 al 16 de julio de 2006, tomos I al XVI.

Sección 2ª, matrimonios. Conformada por once volúmenes: desde el 7 de diciembre de 1872 al 17 de junio de 2006, tomos I al XI. Cuenta con dos libros de transcripción de actas de matrimonios canónicos, si bien del que comprende de 1897 a 1899 no se conserva el libro de actas de inscripción. Además, a causa de la pérdida del tomo relativo al período 1932-1937, se creó un expediente para su reconstrucción en 1953, que hoy conserva dicho archivo.

Sección 3ª, defunciones. Cuenta con catorce libros: desde el 4 de enero 1871 al 13 de julio de 2006, tomos I al XIV.

¹² Tras la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, todos los Juzgados Municipales españoles pasaron a denominarse Juzgados de Paz.

LOS LIBROS DEL REGISTRO CIVIL DE PERDIGUERA RECIENTEMENTE RESTAURADOS

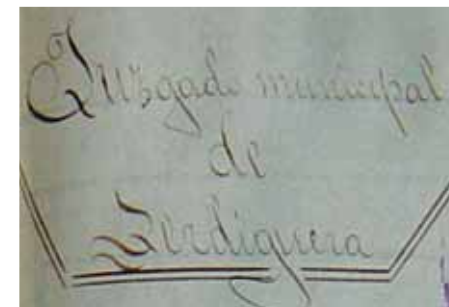
Sección 1ª, nacimientos:

[Tomo II], *Libro de Actas de Nacimientos, 1910-1917*

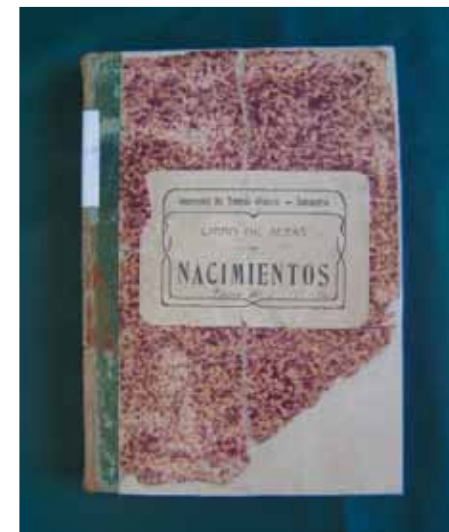
Descripción Material

En el *Libro de Actas de Nacimientos* de Perdiguera se registraron todos los nacimientos que tuvieron lugar en dicha localidad desde el 28 de febrero de 1910 hasta el 27 de marzo de 1917¹³. Se trata de un ejemplar original en castellano, impreso y manuscrito sobre papel, del que se ha conservado su encuadernación primitiva dado su carácter testimonial; ésta se realizó mediante cartón con estampación de aguas y media piel. Este volumen, clasificado como tomo II, forma parte de los libros archivados en la sección 1ª, nacimientos, del Registro Civil de Perdiguera.

El libro, elaborado en la Imprenta de Tomás Blasco en Zaragoza, está conformado por una serie de formularios que el Secretario del Registro o el propio Juez debían completar a mano. Asimismo, por su carácter oficial cuenta con los sellos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza en el anverso, y del Juzgado Municipal de Perdiguera en el reverso, otorgando de esta forma autenticidad a los documentos¹⁴. En las dos primeras páginas se intitula el libro y en las cuatro siguientes se incluye una plantilla para realizar un índice alfabético de los registrados, aunque ésta finalmente no se completó¹⁵. Todos los folios aparecen numerados y cada uno de ellos concierne a un nacimiento, de manera que después nadie pudiera incurrir en falsificaciones.



Detalle de los libros del Registro Civil de Perdiguera.

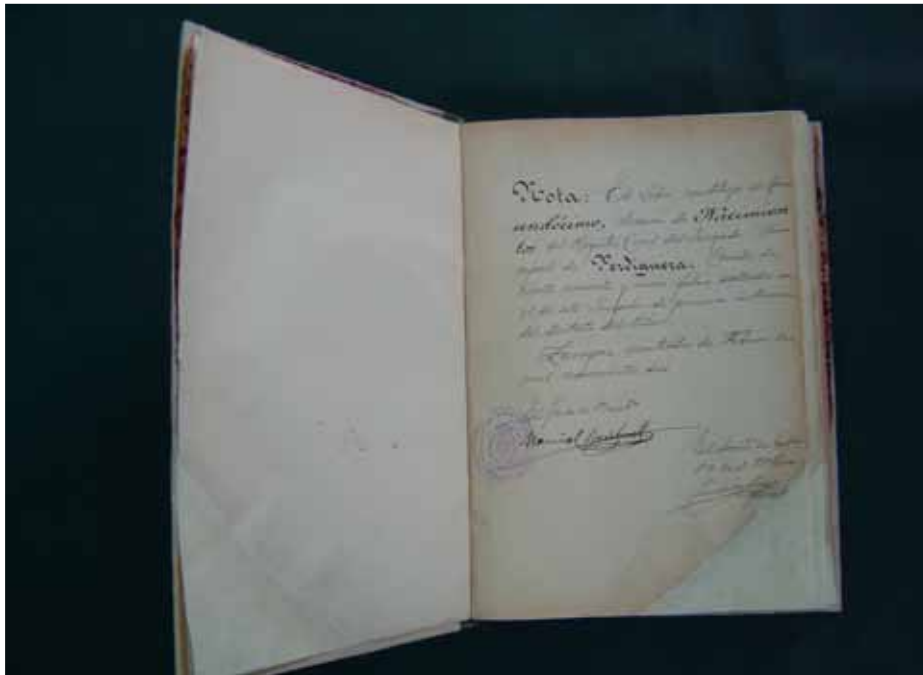


Exterior del Libro de Actas de Nacimientos, 1910-1917.

¹³ No se conserva el Libro de Actas de Transcripción de Nacimientos, 1910-1917.

¹⁴ Artículo 13 de las Disposiciones Generales de la Ley Provisional 2/1870, de 17 de junio, del Registro Civil, "Todos los asientos de las diferentes Secciones del Registro civil estarán autorizados con el sello de la oficina correspondiente, y se firmarán por el Juez y el secretario (...)".

¹⁵ Artículo 7 de las Disposiciones Generales del Título I de la Ley Provisional 2/1870, de 17 de junio, del Registro Civil y Artículo 15 del Capítulo II del Reglamento, de 13 de diciembre de 1870, para la ejecución de las leyes de matrimonio y Registro civil, "A cada libro del Registro (...) acompañará, conforme al art. 7.º de la ley del Registro civil, el índice del mismo, en el que se expresarán los nombres, apellidos y domicilio de las personas a quienes se refieren las inscripciones que contenga, y el número y folio del acta de inscripción. El índice será alfabético por orden de letras de primer apellido de la persona inscrita (...)".



Interior del Libro de Actas de Nacimientos, 1910-1917.

Todas las actas de nacimiento recogidas en este libro del Registro Civil de Perdiguera siguen el mismo esquema, pues responden al formulario preestablecido en el Artículo 48 del Título II de la *Ley Provisional 2/1870, de 17 de junio, del Registro Civil* que tenía como finalidad otorgar unidad a los volúmenes de dicho registro¹⁶. De este modo, en cada asiento de inscripción se indica, en el margen izquierdo, el nombre del recién nacido y el de sus progenitores, facilitando así la consulta del libro en el caso de buscar un acta en concreto¹⁷. En el lado derecho, siguiendo las pautas del formulario, se debía señalar el lugar, la hora y la fecha del registro¹⁸, junto con los nombres del Juez Municipal del Distrito y del Secretario del Registro Civil ante los que comparecían. Asimismo, se indicaba quién presentaba al niño en el Registro, el lugar, la hora y la fecha del nacimiento; los nombres, el origen, la residencia, la edad y la profesión de sus padres; los nombres y procedencia de los abuelos paternos y maternos, y el nombre que finalmente se le daba al niño, el de dos testigos y, por último, las firmas del secretario, de los dos testigos y del juez tras leerse íntegramente el asiento¹⁹.

¹⁶ Según el Artículo 63 del Título II *De los Nacimientos* de la *Ley Provisional 2/1870, de 17 de junio, del Registro Civil*, "La falta de cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores se corregirá con una multa de 10 á 100 pesetas".

¹⁷ Artículo 18 del Capítulo II del *Reglamento, de 13 de diciembre de 1870, para la ejecución de las leyes de matrimonio y Registro civil*, "Todos los asientos de inscripción de cada Sección del Registro estarán correlativamente numerados al margen, y debajo del número de orden que les corresponda se inscribirá el nombre y apellido de la persona ó personas á quienes se refiera la inscripción".

¹⁸ Según el Artículo 45 del Título II *De los Nacimientos* de la *Ley Provisional 2/1870, de 17 de junio, del Registro Civil*, "Dentro del término de tres días, á contar desde aquel en que hubiese tenido lugar el nacimiento, deberá hacerse presentación del recién nacido al funcionario encargado del Registro, quien procederá en el mismo acto á verificar la correspondiente inscripción".

¹⁹ Artículo 15 de las Disposiciones Generales de la *Ley Provisional 2/1870, de 17 de junio, del Registro Civil*, "Antes de ponerse el sello y firmas (...) se leerá íntegramente el asiento á las personas que deban suscribirlo (...)".

Según el Artículo 18 de las Disposiciones Generales de dicha ley de 1870 una vez estampada la rúbrica de los responsables del registro no se podían realizar modificaciones en los asientos, excepto si lo permitía el Tribunal correspondiente con audiencia del Ministerio Público y del interesado. Si bien, en este tomo del Registro Civil de Perdiguera se han encontrado varias anotaciones, así, en algunos casos, bajo el nombre del recién nacido, se advierte si éste ha fallecido a las pocas horas del nacimiento, o incluso años después en otro lugar. En este último caso se apunta la fecha de la defunción, el lugar y el tomo del Registro Civil de la localidad donde fue inscrita su muerte. También se señala si se han expedido copias certificadas de este registro para asuntos diversos, como podría ser la petición de una cartilla de escolarización.

El empleo común de este tipo de libros y la periodicidad de las inscripciones en el registro fomentaba el uso del cursivismo para aumentar la velocidad de redacción. Aunque se escribía con sumo cuidado para evitar errores en los datos personales de los recién nacidos, en algunos casos, debido a la premura, se producían equivocaciones que se subsanaban mediante notas de corrección. Este libro fue escrito por una misma mano, la de Javier Arruga Justero, Secretario del Registro, ya que esta labor formaba parte de sus competencias. Además, se aprecia que la grafía de su firma es muy similar a la del resto de la escritura del libro. El Secretario del Registro permaneció en su cargo durante todo el período que comprende este volumen, a diferencia de los Jueces del Juzgado Municipal que a lo largo de los siete años registrados fueron dos: Francisco Ballesteros Rallo y Benito Sierra Ibáñez.

En los libros de inscripción de actas se utilizaron formularios impresos tanto a fines del XIX como a principios del siglo XX, ya que los encontramos en el *Libro de Actas de Matrimonios Canónicos, 1889-1896* y en este de nacimientos. Los formularios impresos facilitaban enormemente la tarea del secretario y la de los jueces encargados de la inscripción en el Registro Civil, ya que al quedar la escritura sujeta a un patrón, se evitaban falsificaciones y se terminaba el acta más rápidamente, contando con la seguridad de no olvidar ningún dato²⁰.

Contenido

Mediante los libros de actas de nacimiento podemos conocer el número de niños que nacían al año, los meses más frecuentes para el alumbramiento o la media de edad en la que los perdigueranos concebían hijos. Por otra parte, los datos de los progenitores ofrecen información sobre cuestiones más generales relacionadas con aspectos sociales, como las profesiones más comunes de los habitantes de Perdiguera. El hecho de que todavía hoy se señale el fallecimiento en otras localidades de aquellas personas oriundas de Perdiguera, puede mostrarnos cuáles eran las redes migratorias más comunes. En este último caso, podemos calcular la esperanza media de vida de la población en estos años, sin tener que consultar, como en el resto de registros, las actas de defunción, ya que en un mismo asiento se indican las fechas de nacimiento y de defunción.

²⁰ La determinación de emplear libros impresos varió a lo largo del tiempo, pues a través de una *Resolución de 29 de mayo de 1889* se determinó el cierre inmediato de los libros impresos en uso en algunos Juzgados. Y hasta la *Real Orden de 31 de diciembre de 1920*, que pretendía recuperar la uniformidad de los libros del Registro, no se retomaron los ejemplares que incluían asientos impresos. A pesar de las indicaciones establecidas por ley, el uso o no de libros impresos quedó sujeto, en la mayoría de ocasiones, a la elección de los integrantes del Juzgado Municipal o a la posesión de determinado tipo de libros en el Registro.

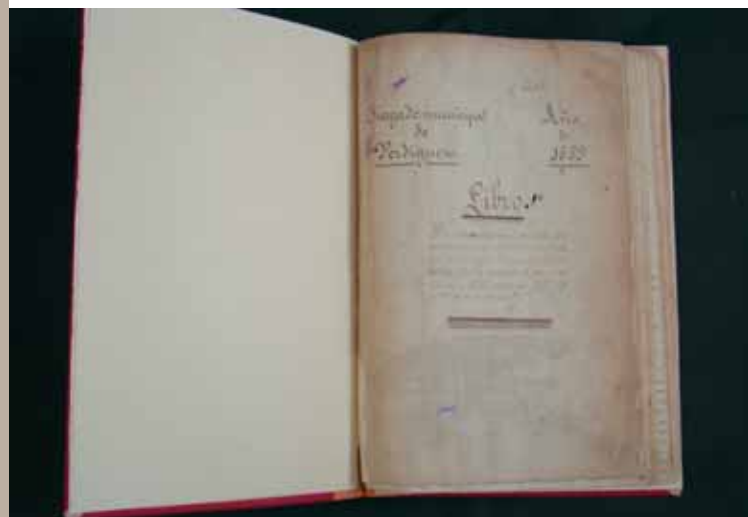
Sección 2ª, matrimonios:

[Tomo 2 bis a], *Libro de Transcripción de Actas de Matrimonios Canónicos*, 1889-1896,
[Tomo 2 bis b], *Libro de Transcripción de Actas de Matrimonios Canónicos*, 1897-1899 y
[Tomo 2], *Libro de Actas de Inscripción de Matrimonios Canónicos*, 1889-1896

Descripción Material

El *Libro de Transcripción de Actas de Matrimonios Canónicos*, que incluye los matrimonios celebrados en Perdiguera desde el 11 de octubre de 1889 hasta el 28 de noviembre de 1896²¹ y el *Libro de Transcripción de Actas de Matrimonios Canónicos*, que está conformado por los matrimonios oficiados en dicha localidad desde el 21 de enero de 1897 hasta el 23 de noviembre de 1899²², son dos originales en castellano, manuscritos sobre papel y encuadernados en media piel y guaflex con esquineras de pergamino. El papel del primero de los ejemplares citados cuenta con la filigrana “J. GUARRO R” que servía para indicar el nombre del fabricante de papel, José Guarro Rovira de Capellades²³. El segundo también presenta una filigrana conformada por una ilustración con el escudo de Aragón y la leyenda: Papelera Aragonesa 3ª Zaragoza”, que señala la procedencia del papel. Estos volúmenes, clasificados como libro 1º y 2º respectivamente, forman parte de los ejemplares archivados en la sección 2ª, matrimonios, del Registro Civil de Perdiguera.

Todos sus folios están numerados y en cada uno de ellos se indica de modo sistemático el día, la hora y el lugar en el que se inscribe el matrimonio; el Juez o Delegado Municipal del Distrito que lo atestigua; los nombres de los contrayentes, sus edades, su estado civil y sus progenitores²⁴.



Interior del Libro de Transcripción de Actas de Matrimonios Canónicos, 1889-1896.



Exterior del Libro de Transcripción de Actas de Matrimonios Canónicos, 1889-1896.

21 Este ejemplar cuenta con una reproducción de sus datos en el Libro de Actas de Inscripción de Matrimonios Canónicos, 1889-1896.

22 Sólo se conserva este volumen referente a este período, pues se ha perdido el Libro de Actas de Inscripción de Matrimonios Canónicos, 1897-1899.

23 COUTO DE LA GRANJA, A. y FABRÍ LAGÜENS, C., “El papel y su distribución según los fondos del Archivo Parroquial de Benidorm”, *Actas del III congreso nacional de historia del papel en España*, Banyeres de Mariola, 1999.

24 Artículo 67 del Título III De los matrimonios de la Ley Provisional 2/1870, de 17 de junio, del Registro Civil.



Exterior del Libro de Transcripción de Actas de Matrimonios Canónicos, 1897-1899.



Interior del Libro de Transcripción de Actas de Matrimonios Canónicos, 1897-1899.

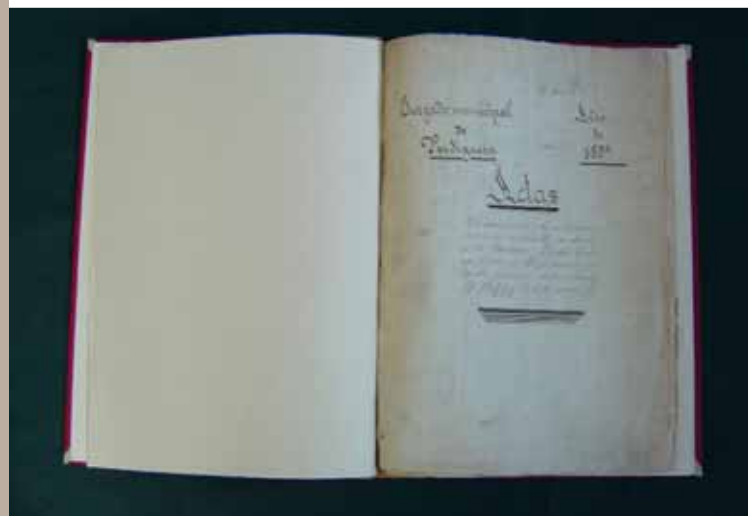
A continuación se indican los datos referentes a los testigos y se levanta el acta del matrimonio, que debían firmar los asistentes y certificar el Juez o Delegado Municipal²⁵. Los matrimonios se debían anotar en los tomos del Registro Civil inmediatamente después de la celebración del mismo²⁶. En el margen derecho de los folios se indica el número de registro, de manera que *a posteriori* nadie pudiese realizar modificación alguna y en el izquierdo el nombre de los contrayentes, facilitando de este modo la consulta del libro en caso de buscar un acta matrimonial concreta²⁷. El final de cada transcripción recoge la rúbrica del Juez Municipal, la del Secretario y en algunos registros también firma el Fiscal Municipal. Asimismo, debido al carácter oficial del libro, cada registro fue sellado con el tampón del Juzgado Municipal de Perdiguera, legitimando así dicho documento²⁸. Se transcribía más de un acta por folio, aprovechando al máximo el espacio, incluso cuando por error quedaba parte del folio sin escribir se marcaba el espacio con una cruz para que posteriormente ningún registro pudiera sufrir cambio alguno. Únicamente en el último folio del 2º Libro de Transcripción de Actas de Matrimonios Canónicos se dispone la diligencia de cierre y un índice por orden alfabético de los apellidos de las inscripciones de matrimonios verificadas en el registro.

25 Artículo 15 de las Disposiciones Generales de la Ley Provisional 2/1870, de 17 de junio, del Registro Civil, “Antes de ponerse el sello y firmas (...) se leerá íntegramente el asiento a las personas que deban suscribirlo (...)”.

26 Artículo 66 del Título III De los matrimonios de la Ley Provisional 2/1870, de 17 de junio, del Registro Civil, “Inmediatamente después de la celebración del matrimonio se procederá a su inscripción en la respectiva Sección del Registro civil (...)”.

27 Artículo 18 del Capítulo II del Reglamento, de 13 de diciembre de 1870, para la ejecución de las leyes de matrimonio y Registro civil, “Todos los asientos de inscripción de cada Sección del Registro estarán correlativamente numerados al margen, y debajo del número de orden que les corresponda se inscribirá el nombre y apellido de la persona ó personas á quienes se refiera la inscripción”.

28 Artículo 13 de las Disposiciones Generales de la Ley Provisional 2/1870, de 17 de junio, del Registro Civil, “Todos los asientos de las diferentes Secciones del Registro civil estarán autorizados con el sello de la oficina correspondiente, y se firmarán por el Juez y el secretario (...)”.



Interior del Libro de Actas de Inscripción de Matrimonios Canónicos, 1889-1896.



Exterior del Libro de Actas de Inscripción de Matrimonios Canónicos, 1889-1896.

Respecto al tipo de escritura, podemos determinar que se trata de una letra cursiva de trazo personal de muy buena mano. Al parecer, el libro fue elaborado por más de un escribano, pues la grafía cambia a lo largo del mismo en varias ocasiones; posiblemente el Secretario del Registro fue el encargado de esta tarea. En el caso del 2º volumen, a partir del folio 7, se observa un claro cambio de mano, pues se trata de una escritura mucho más rápida, llegando a ser en ocasiones descuidada y presentando dificultades en su lectura.

El *Libro de Actas de inscripción de Matrimonios Canónicos* es un original en castellano, impreso y manuscrito sobre papel, y encuadernado en media piel y guaflex con esquineras de pergamino. En él se incluyen todos los matrimonios que tuvieron lugar en la villa desde el 11 de octubre de 1889 hasta el 28 de noviembre de 1896²⁹. Este volumen forma parte de los libros archivados en la sección 2ª, matrimonios, del Registro Civil de Perdiguera. El papel de este ejemplar presenta varias filigranas pertenecientes a diferentes fabricantes de papel: “M B”, “J”, “GP”, “PA”, “J. VILASECA BARCELONA”, “BLASCO TIPÓGRAFO BARCELONA”, incluso una de ellas constituida por flores. Aunque se ignoran los nombres de la mayoría, se conoce el nombre del papelerero José Vilaseca. Al parecer hubo dos fabricantes con este nombre en la provincia de Barcelona, uno de ellos trabajaba en Lavid y el otro contaba con dos empresas, una en Capellades y otra en San Esteban del Castellar³⁰.

Las actas se registran mediante un formulario que varía a lo largo del libro y que el Secretario del Registro, el Juez o el Delegado del Juez Municipal debían completar a mano. Asimismo, por su carácter oficial cuenta con el sello del Juzgado Municipal de Perdiguera, otorgando de esta forma autenticidad a los documentos³¹.

²⁹ Este ejemplar cuenta con una reproducción de sus datos en el *Libro de Transcripción de Actas de Matrimonios Canónicos, 1889-1896*.

³⁰ COUTO, A. y FABRÍ, C., *op. cit.*

³¹ Artículo 13 de las Disposiciones Generales de la *Ley Provisional 2/1870, de 17 de junio, del Registro Civil*, “Todos los asientos de las diferentes Secciones del Registro civil estarán autorizados con el sello de la oficina correspondiente, y se firmarán por el Juez y el secretario (...)”.

En ocasiones se insertaron folios totalmente manuscritos, debido a que se había modificado el tipo de formulario y en el Registro Civil de Perdiguera todavía no se contaba con los nuevos impresos, o bien porque el Juez municipal suplente era quien asistía al acto y no disponía de un formulario propio. Este hecho supuso que este ejemplar presente papel proveniente de los diversos fabricantes citados anteriormente. En la primera página se intitula el libro y el resto de folios concierne cada uno a un matrimonio, de manera que nadie pudiera alterar los datos con posterioridad. Generalmente, sólo se escribía en el anverso de la hoja, excepto cuando no cabían las firmas, aunque a partir del acta del 11 de septiembre de 1893, se redujo el tamaño de los folios y fue necesario emplear ambas caras.



Filigrana.

En cada ficha de inscripción, siguiendo las pautas del formulario, se debía señalar el lugar y la fecha del registro, junto a los nombres del Juez Municipal del Distrito o su Delegado y del Secretario del Registro Civil ante los que comparecían los consortes. También, se indicaba el nombre del párroco que celebraba el enlace; el nombre, el lugar de nacimiento y de residencia de los contrayentes, apuntando en primer lugar los datos relativos al hombre y después los de la mujer; el nombre de sus progenitores, de los asistentes y el de los testigos³². A continuación, se levantaba el acta de inscripción del matrimonio que, inmediatamente después de enterados del contenido, debían firmar los asistentes y certificar el Juez o Delegado Municipal. Estos formularios debían ser rellenados por el Secretario del Registro. Respecto al tipo de escritura, podemos determinar que se trata de una letra cursiva de trazo personal de buena mano, a efectos de una fácil lectura para quien requiriese este tipo de documentación.

Contenido

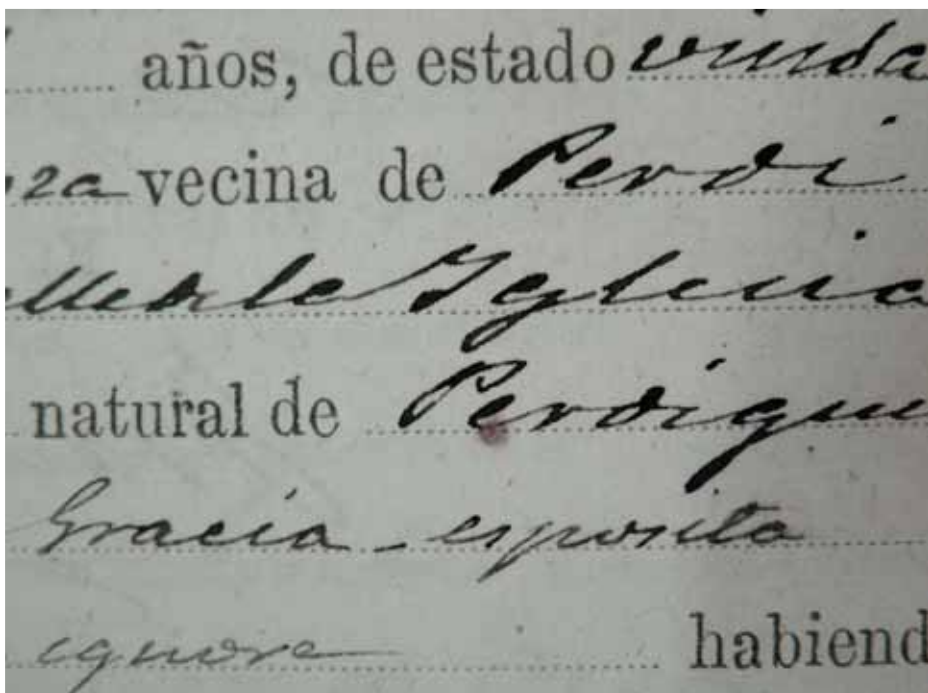
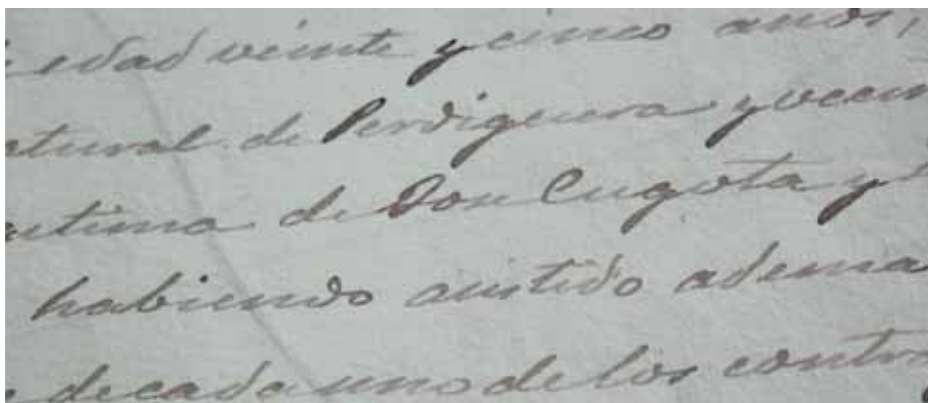
Los libros de inscripción y de transcripción de matrimonios canónicos son dos volúmenes complementarios que se elaboraron simultáneamente. Los contrayentes debían dar aviso previo de la celebración de su matrimonio al Juzgado Municipal para que el Juez o su Delegado se personaran en la boda. Éstos podían extender el acta del matrimonio directamente en el libro de inscripción de matrimonios o hacerlo en el llamado de transcripción. El segundo procedimiento tenía lugar, bien porque únicamente hubiera acudido el Delegado del Juez que no contaba con competencias suficientes para realizar el acta definitiva, o simplemente para impedir que las actas oficiales salieran de las oficinas del Registro Civil. En el caso de Perdiguera posiblemente se deba a esta última causa, no sólo porque con el tiempo se prohibiese expresamente sacar los libros de actas del registro, sino porque independientemente de la presencia del Juez municipal o de su Delegado se realizaban actas de transcripción. Esta práctica de realizar una primera transcripción antes de la inscripción definitiva en el registro se hizo muy habitual, y como muestra de ello, la legislación a partir del acta del 18 de septiembre de 1890 cambió el formulario introduciendo una nueva cláusula³³ que obligaba la inscripción inmediata del matrimonio en la sección segunda del Registro Civil del Juzgado Municipal.

³² Artículo 67 del Título III *De los matrimonios de la Ley Provisional 2/1870, de 17 de junio, del Registro Civil*.

³³ Art. 77 del *Código Civil de 1889*.

Además, a partir del 11 de septiembre de 1893, se ampliaron los datos que se debían incluir en el asiento: el estado civil de los contrayentes, el lugar de origen de sus progenitores y de los testigos; y el libro, el folio y el número del Registro Civil del que se había transcrito el acta.

Los libros de transcripción, emitidos por el Juzgado Municipal de Perdiguera, reproducen siguiendo una fórmula idéntica los actos matrimoniales celebrados en la Iglesia parroquial de la Asunción, en cambio, el de inscripción únicamente recoge los datos del libro de transcripción. A pesar de la convivencia de ambos volúmenes, a efectos legales sólo era válido el libro de inscripción, ya que estaba sujeto a un formulario concreto, impreso en el papel timbrado que remitía el Estado³⁴.



Detalle del Libro de Transcripción de Actas de Matrimonios Canónicos, 1889-1896 (arriba).
Detalle del Libro de Actas de Inscripción de Matrimonios Canónicos, 1889-1896 (abajo).

³⁴ Art. 6 de la Ley de 17 de junio de 1870: "Los libros del Registro Civil serán talonarios, y se formarán bajo la inspección de la Dirección general con todas las precauciones convenientes para evitar falsificaciones".

Asimismo, la ley no distingue entre ambos libros, oficialmente sólo existen los denominados libros de la sección 2ª, de matrimonios, cualquiera que sea su clase y forma por acta directa o por transcripción. Respecto a la validez de los libros de transcripción, podemos añadir que en el Archivo del Registro Civil de Perdiguera únicamente se conservan los dos libros de transcripción restaurados que comprenden los períodos de 1889-1896 y 1897-1899 respectivamente, de manera que el resto son libros de inscripción, es decir, aquellos verdaderamente oficiales. Aunque por esto mismo, ambos libros de transcripción al ser una excepción representan un testimonio histórico muy representativo de esta clase de documentación.

Gracias a los libros que contienen el registro de los matrimonios celebrados en Perdiguera podemos conocer el número de enlaces que se celebraban al año, los meses más frecuentes en que se realizaban, o la media de edad y el estado civil anterior de los perdigueros que contraían matrimonio. También ofrecen información sobre el origen y residencia de los consortes y el lugar de procedencia de sus progenitores; datos que ayudan a conocer los lazos de parentesco establecidos con las localidades cercanas, si se casaban en su lugar de origen o de residencia, o si la unión se realizaba, siguiendo la tradición, en el pueblo de la novia.

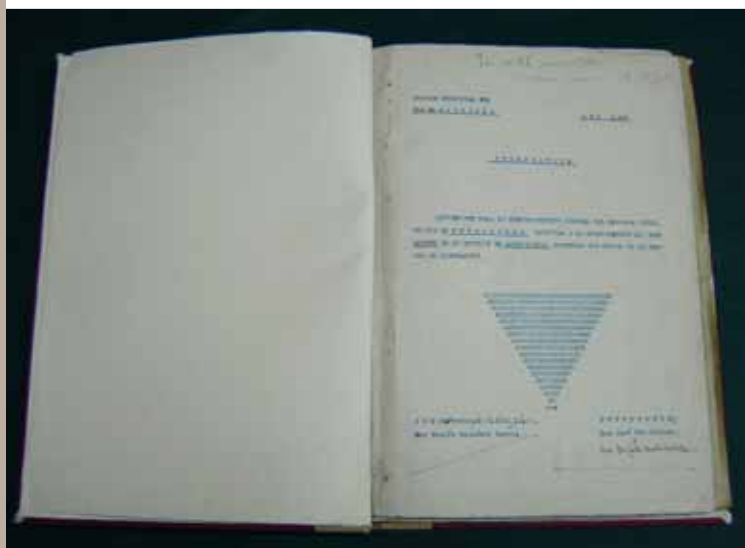


Iglesia de La Asunción de Nuestra Señora, Perdiguera.

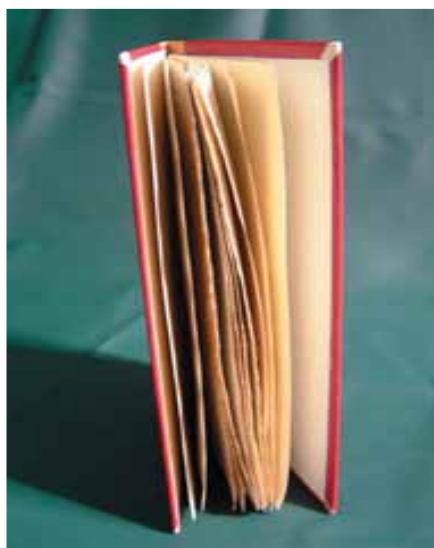
[Tomo 5]. Libro que contiene el *Expediente para la reconstrucción parcial del Registro Civil de Perdiguera, motivado por la desaparición del tomo 5º perteneciente a su sección de matrimonios (1953)*

Descripción Material

Este libro contiene el *Expediente para la reconstrucción parcial del Registro Civil de Perdiguera, motivado por la desaparición del tomo 5º perteneciente a su sección de matrimonios*. Se trata de un original en castellano, en el que se incluyen tanto folios mecanografiados, como impresos y manuscritos sobre papel, todos ellos encuadernados en media piel y guaflex con esquineras de pergamino. Este expediente sustituye al tomo 5º extraviado de la sección 2ª, matrimonios, del Registro Civil de Perdiguera, efectuado en 1953, y reúne los datos que se pudieron recuperar relativos al período comprendido entre 1932 y 1938. Cabe señalar que este volumen presenta una filigrana con el escudo de la España franquista.



Interior del *Expediente para la reconstrucción parcial del Registro Civil de Perdiguera, 1953*.



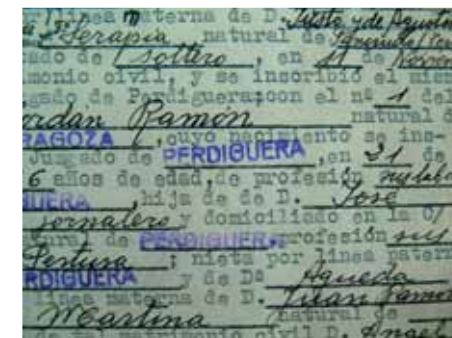
Exterior del *Expediente para la reconstrucción parcial del Registro Civil de Perdiguera, 1953*.

El libro ha sido realizado mediante la compilación de diferentes documentos: las peticiones del Juzgado de Paz de Perdiguera al Juzgado de 1ª Instancia de Zaragoza para la realización del expediente, un Boletín Oficial del Estado relativo a la convocatoria para la creación de dicho expediente, la documentación acreditativa que presentaron los matrimonios citados, los autos resultado de la tramitación del expediente y finalmente, la reconstrucción de los registros.

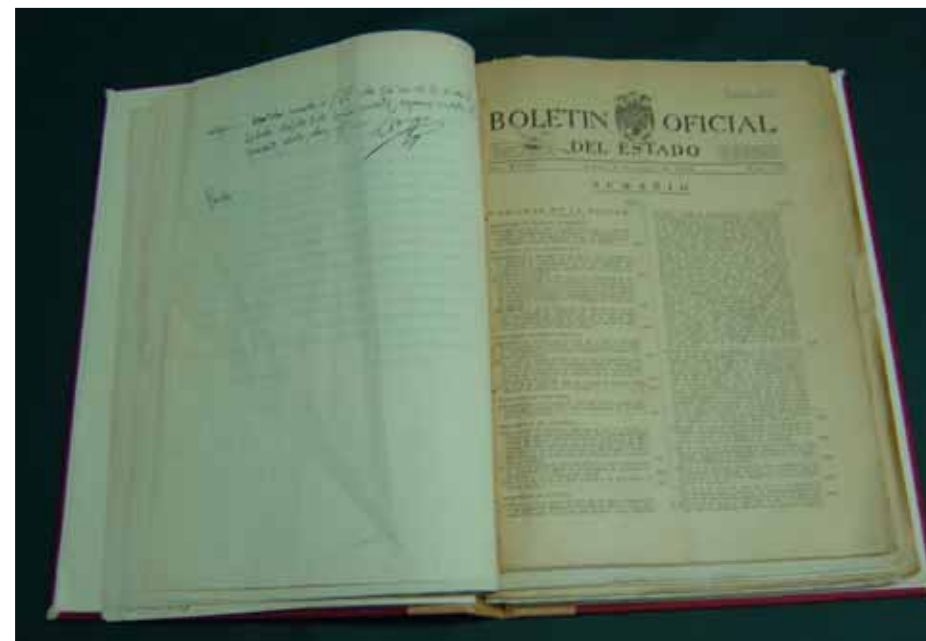
Las peticiones del Juzgado de Paz se mecanografiaron sobre un folio con membrete y se autentificaron mediante la impronta: "Juzgado de Paz de Perdiguera". Las restantes hojas de carácter oficial cuentan con un sello en seco en el que se lee: "Administración de Justicia" y están numeradas utilizando un tampón, de forma que posteriormente no se pudiera añadir o sustraer alguna página.



Tampón del Juzgado de Paz de Perdiguera.



Detalle del *Expediente para la reconstrucción parcial del Registro Civil de Perdiguera, 1953*.



Boletín Oficial del Estado, 1952.

Contenido

A modo de justificación para la recuperación del ejemplar perdido, en el propio expediente se indicaron las causas que propiciaron la pérdida del libro original de registro de matrimonios. Durante la Guerra Civil, a pesar de no verse afectada directamente por los bombardeos, Perdiguera se encontraba en una de las zonas más convulsas de las cercanías de Zaragoza. Pues aunque dicha localidad siempre formó parte de la zona insurgente, estuvo rodeada por milicias ligadas al POUM³⁵, que habían llegado allí a través de una distribución aleatoria del frente republicano y que desde los primeros meses de la guerra intentaron sin éxito tomar Perdiguera³⁶.

³⁵ Destaca la presencia como brigadistas internacionales de George Orwell y Simone Weil. Ambos dejaron constancia de su paso por este frente en sus respectivas obras.

³⁶ El intento más importante de ocupación de Perdiguera por parte de los republicanos se llevó a cabo entre los días 14 y 16 de octubre, cuando desde Leciñena atacaron la población con un saldo de más de cien milicianos muertos, la mayoría pertenecientes a las Brigadas Internacionales.

Durante el resto de la Guerra Civil prosiguió la lucha en los alrededores de la población, destacando la importancia de la toma del Monte Oscuro, uno de los objetivos estratégicos de ambos frentes durante la lucha de trincheras en la Sierra de Alcubierre.

De esta forma, Perdiguera quedó ubicada en las cercanías de la franja en la que confluieron las zonas nacional y republicana; por ello en dicho municipio se situó, por espacio de veintidós meses, el Cuartel General del bando nacional. Período en el que fruto del desconcerto que supuso la entrada de tropas en los pueblos, posiblemente se produjo la desaparición del tomo 5º de la sección de matrimonios.

Al no fructificar los ataques republicanos ni producirse enfrentamientos armados en el interior de Perdiguera, la villa conserva la mayor parte de sus archivos eclesiásticos y municipales, por lo tanto, la pérdida de este ejemplar supone una excepción³⁷. Así, en el caso del Registro Civil se han preservado todos los libros desde su creación en 1871, tal y como muestra el acta extraordinaria incluida en el expediente de 1953, que indica la visita para observar el estado de sus archivos por parte del Juez del Juzgado Municipal número 2 de Zaragoza a raíz de la reconstrucción del tomo 5º.

Tras la aprobación de reconstrucción del expediente por el Juzgado Municipal de Zaragoza y la subvención del mismo, en 1953 se publicó en el Boletín Oficial del Estado³⁸



Jóvenes perdigueros en los años previos a la Guerra Civil. María del Rosario Mendieta Paricio.

³⁷ Entre las tropas republicanas se registraron diversas actuaciones de quema de archivos parroquiales, de registros civiles y de propiedad o de protocolos notariales; es decir, de todos aquellos elementos que representaban a un pasado del que se quería hacer *tabula rasa*. De esta forma, estas actuaciones implicaban un sentido simbólico al margen del mero vandalismo, y que entroncaba directamente con aquellos campesinos franceses que durante la Revolución de 1789 destruyeron libros y títulos nobiliarios como sinónimo del poder que pretendían abolir. LEDESMA VERA, J. L., *Los días de llamas de la revolución. Violencia y política en la retaguardia republicana de Zaragoza durante la Guerra Civil*, I.F.C., Zaragoza, 2003, pp. 62 y 63.

³⁸ B.O.E. n.º 159 del día 8 de junio de 1953.

el anuncio o edicto que concedía un plazo de sesenta días para comparecer ante el Juzgado de Paz de Perdiguera y presentar la documentación acreditativa de haber contraído matrimonio entre 1932 y 1938³⁹. Este expediente recoge la tramitación completa que permitía comprobar la autenticidad de estos matrimonios: primero incluye las actas de comparecencia ante el Juez de los perjudicados y después la certificación por parte de los párrocos que habían casado a estas parejas tanto en Perdiguera como en parroquias de otras localidades. Por último se incluía el auto, indicando el resultado de las demostraciones necesarias antes citadas y la reconstrucción del registro de los matrimonios.



Restos del paso de la Guerra Civil en la Sierra de Alcubierre.

Como se expresa en la primera petición para la creación del expediente, al parecer, tras una averiguación inicial, los encargados del registro consideraron que desde 1932 hasta 1938 se habían celebrado veintidós matrimonios. Todos ellos se encontraban repartidos entre los años anteriores al comienzo de la Guerra Civil, ya que durante ésta, el reclutamiento de la mayoría de los hombres en edad de matrimonio imposibilitó la celebración de esta clase de uniones. Finalmente, de los supuestos veintidós casamientos que se celebraron, el registro consiguió recuperar los datos relativos a veinte de ellos. Respecto a la información sobre los dos matrimonios que no pudieron ser registrados, es posible que no se recobrase a causa de que los contrayentes no comparecieran ante el Juzgado de Paz de Perdiguera porque temieran las represalias del conservadurismo franquista, ya que al haberse casado durante la Segunda República es posible que su unión fuera únicamente civil.

Con la llegada de la dictadura franquista se invalidaron los matrimonios civiles y el haber contraído nupcias fuera de la Iglesia se consideraba un indicio de republicanismo, que durante la represión franquista de la posguerra pudo traer consecuencias negativas para los contrayentes. Además, esta población sufrió una dura represión por parte de los sublevados y aunque Perdiguera siempre permaneció en zona nacional, tuvo que sufrir que más de cuarenta de sus vecinos fueran enviados al paredón. De todos modos, tal vez, la falta de estos dos matrimonios simplemente se deba a que alguno de sus contrayentes muriese en la guerra o a que no tuviesen conocimiento de la convocatoria por haberse marchado del pueblo.

El *Expediente para la reconstrucción parcial del Registro Civil de Perdiguera*, motivado por la desaparición del tomo 5º perteneciente a su sección de matrimonios tiene un gran interés histórico pues es una buena muestra del caos administrativo que suponía la entrada de las tropas en los municipios.

³⁹ Como se ha indicado, durante la Guerra Civil fue muy común la desaparición y destrucción de los libros del Registro Civil, por ello posteriormente se realizaron varias ordenanzas generales al respecto de su recuperación. En 1949 se publicaron las órdenes generales para la reconstrucción de los libros del Registro Civil y en 1952 se estableció el plazo, 60 días, en el que debían reconstruirse. B.O.E. n.º 8 del 18 de diciembre de 1949 y n.º 186 del 19 de junio de 1952.

Pero sobre todo, este expediente destaca por ser un testimonio de la creación de esta clase de documentación, a través de la que se intentaban recuperar los miles de documentos perdidos durante la contienda y que eran del todo necesarios para restablecer una normal actividad burocrática. Un hecho que demuestra lo esencial de la recuperación de los fondos del Registro Civil es que, dada su utilidad, a pesar de los diferentes sistemas políticos y los cambios de gobierno que ha experimentado España en los últimos dos siglos siempre se ha respetado el funcionamiento de éste desde su entrada en vigor en 1871 hasta la actualidad.

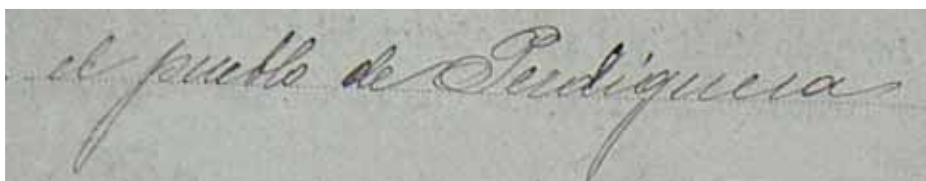
VALORACIÓN HISTÓRICA

El interés histórico de los libros del Registro Civil

Se puede concluir que los libros del Registro Civil aportan una información inestimable para aquellos historiadores que elaboran estudios demográficos de tipo local, ya que a través de la comparación de los datos aportados por el registro de nacimientos, matrimonios y defunciones durante varios años e, insertando toda esta información en el contexto histórico español, se puede reconstruir la evolución de la población de Perdiguera desde fines del siglo XIX hasta la actualidad. También se puede recurrir a estas fuentes con un interés puramente anecdótico, pues muchas personas se acercan a ellas para conocer la trayectoria de sus antepasados y reconstruir así su historia personal.

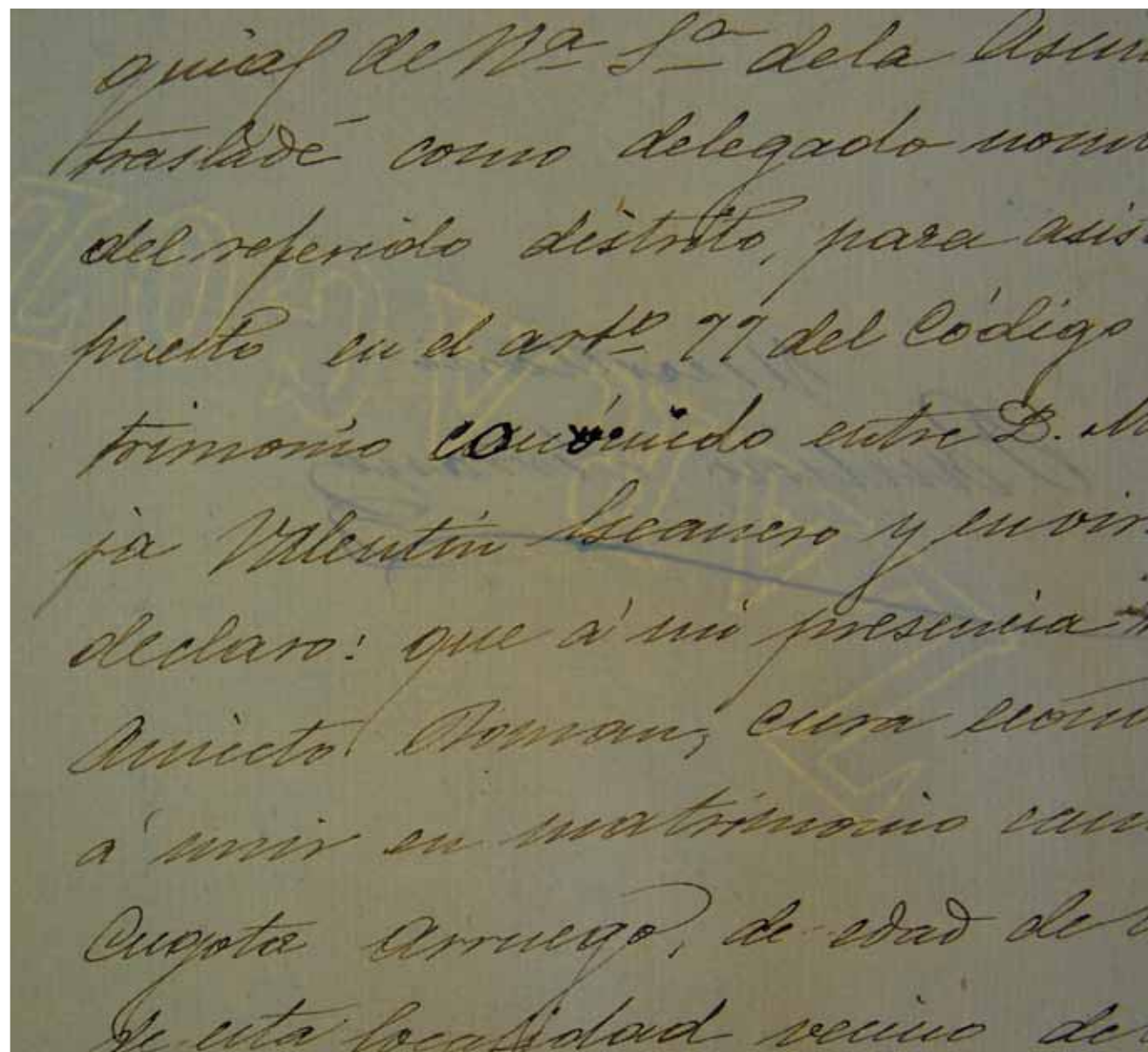
Entre este conjunto de libros recientemente restaurados, destaca la información que ofrece el expediente de recuperación de los datos relativos a los matrimonios celebrados en el período comprendido entre 1932-1938, por las implicaciones para la propia historia política de dicha localidad, ya que ofrece datos excepcionales sobre lo sucedido en Perdiguera durante la Guerra Civil española.

El correcto estado de estos ejemplares responde a la vocación inherente del Registro Civil, que fue concebido como un instrumento público “para quienes tengan interés en conocer los asientos”⁴⁰.



Detalle de los libros del Registro Civil de Perdiguera.

⁴⁰ Ley, de 8 de Junio de 1957, reguladora del Registro Civil



Detalle ampliado de los libros del Registro Civil de Perdiguera.

BIBLIOGRAFÍA

- BAHAMONDE, A. y MARTÍNEZ, J. A., *Historia de España del siglo XIX*, Cátedra, Madrid, 1994.
- COUTO DE LA GRANJA, A. y FABRÍ LAGÜENS, C., “El papel y su distribución según los fondos del Archivo Parroquial de Benidorm”, *Actas del III congreso nacional de historia del papel en España*, Banyeres de Mariola, 1999.
- LEDESMA VERA, J. L., *Los días de llamas de la revolución. Violencia y política en la retaguardia republicana de Zaragoza durante la Guerra Civil*, I.F.C., Zaragoza, 2003.
- *Legislación sobre el Registro Civil*, Cívitas, Madrid, 2004
- MARTÍNEZ ALCUBILLA, M., *Diccionario de la administración española: compilación de la novísima legislación de España en todos los ramos de la administración pública*, Tomo XIII, Madrid, 1930.
- SAN VICENTE, A., “El archivo histórico del municipio de Perdiguera”, *Jerónimo Zurita. Cuadernos de Historia*, 33-34, I.F.C, Zaragoza, 1979.
- TAJER MIR, M., “Estadísticas de Barcelona 1841-1960”, *Revista Fuentes Estadísticas*, Fuentes autonómicas, n.º 50, Instituto Nacional de Estadística, Madrid, 2001.
- V.V.A.A., *Enciclopedia de Historia de España, Diccionario biográfico*, Vol. IV, Alianza Editorial, Madrid, 1991.